



Resolución Gerencial Regional N° 1135-2019-GOREICA/GRDS

Ica, **05 DIC. 2019**

VISTO, hoja de ruta N° E-066199-2019- DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ICA, de fecha 02 de setiembre del 2019, que contiene el Recurso de Apelación de LUIS MANUEL JUNES PAREDES , según expediente N° 0015147-2019- de fecha 27 de Marzo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” es pertinente proceder a un Análisis Técnico exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, mediante el RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°0591, de fecha 20 de febrero del 2015, se resuelve , articulo 1°, Designar , como director(a)/ Subdirector(a), por un periodo de tres (3) años, a partir del 02 de marzo del 2015 al personal que a continuación indica JUNES PAREDES LUIS MANUEL, con documentos de identidad DNI N°21558071 y CODIGO MODULAR : 1021558071, en la INSTITUCION EDUCATIVA : I.E.ADELA LENGUA DE CALDERON DE LA VENTA BAJA – SANTIAGO

Que mediante RSOLUCION DIRECTORAL N°7660-2017, de fecha 29 de diciembre del 2017, donde se resuelve Artículo 1 – AMPLIAR el periodo de vigencia de la designación efectuada a través de la R.D.N°0591-2015, a favor de don LUIS MANUEL JUNES PAREDES, como DIRECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA ADELA LENGUA DE CALDERON, hasta el 28 de febrero del 2019

Que mediante RESOLUCION DIRECTORA REGIONAL N°1195-2019, de fecha 08 de febrero del 2019, indicando según el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión; la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno a cargo de docente. De acuerdo a l numeral 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, la ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo; el profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retoma al cargo docente en si institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción, en ese sentido se Resuelve , articulo 1°- **RETORNAR AL CARGO DE PROFESOR A PARTIR DEL 01/03/2019** a don JUNES MANUEL PAREDES LUIS MANUEL





Que el administrado JUNES PARDES LUIS MANUE mediante escrito 01-2019 de expediente 001514-2019, de fecha 27 de marzo del 2019, solicita se le atribuya la remuneración vacacional por vacaciones truncas. A su respuesta y por razón de INFORME TECNICO N°412-2019-DIPER/ARP, de fecha 20 de mayo del 2019 indicando la no procedencia de acuerdo a la atención de la solicitud presentada, conforme a lo establecido en la Ley N°2994 y su reglamento aprobado por el decreto supremo N°004-2013-ED.

Que bajo conocimiento establecido se indica en base a RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°6782-2018, de fecha 29 de noviembre del 2018, se resuelve APROBAR, el rol de vacaciones del personal directivo y nombrado y designar de las diversas instituciones educativas de la jurisdicción de la dirección regional de Ica, para el periodo 2019; sujeta a ella lo normado en la N° 29944 "LEY DE REFORMA MAGISTERIAL" del artículo 148° inciso c)

Que, una vez establecido el escrito de apelación presentado por don LUIS MANUEL JUNES PAREDES, se establece que de acuerdo a la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en lo que se indica a las vacaciones y las condiciones se precisa que la reglamentación resalta lo siguiente en base al artículo 148°- condiciones para el goce de vacaciones rigiéndose mediante lo siguiente:

- a) **Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios**
- b) Para el caso de los profesores que laboran en el área de gestión pedagógica tienen derecho al reconociendo oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado
- c) Para el caso de los profesores que laboren en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución en mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se debes de otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.

que según el artículo 149° de la Ley N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL vacaciones truncas, nos indica – que los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas, que detallando el artículo 150° de la presente ley, precisa la remuneración vacacional trunca, en donde señala su inciso b) En las áreas de gestión institucional, formación docente, innovación e investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración integral mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año

En merito a lo ya señalado y de acuerdo a la presentación por parte del administrado se precisa que mediante la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°7660-2017, de fecha 28 de diciembre del 2017 se resuelve AMPLIAR, el periodo de vigencia de la designación efectuada a través de la R.D. N°0591-2015 a favor de don LUIS MANUEL JUNES PAREDES, como DIRECTOR, de la I.E. ADELA LENGUA DE CALDERON .





hasta el 28/02/2019, posteriormente mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°1195-2019, de fecha 08 de febrero del 2019, se resuelve mediante el artículo 1°- RETORNAR AL CARGO DE PROFESOR A PARTIR DEL 01/03/2019 a don JUNES MANUEL PAREDES LUIS MANUEL.

Hecho por el cual el administrado don LUIS MIGUEL JUNES PAREDES, continua en actividad y no se ah generado una desvinculación (cese) de la entidad (educación), encontrado bajo el Régimen Laboral de la carrera pública magisterial, regulada por la Ley N°29944 y su reglamento el decreto supremo N° 004-2013-ED

Estando al Informe Técnico N° 170-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH, emitido por la SUBGERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS, de fecha 20 de noviembre del 2019 y de conformidad con los establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, y Ley N° 25303, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **LUIS MIGUEL JUNES PAREDES**, en base a su expediente 0015147-2019, de fecha 27 de marzo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuesta en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL